

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV-160-24
(de 2 de mayo de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que mediante los Acuerdos No.2-2000 de 28 de febrero de 2000, No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 y No.18-2000 de 11 de octubre de 2000 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros e Informe de Actualización Anual y Trimestral que deban presentar las personas sujetas a reporte;

Que el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, cada día hábil de mora en la presentación de Informes de Actualización Trimestrales o Anuales a cargo de los emisores de valores registrados e Informes periódicos a cargo de sociedades de inversión registradas, de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y los Acuerdos adoptados por la Comisión Nacional de Valores, se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 13-2022 establece que las sociedades de inversión deben presentar los Estados Financieros Anuales Auditados, en un plazo de tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la presentación de los Estados Financieros Anuales Auditados, correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2023, venció el 3 de abril de 2024;

Que el 4 de abril de 2024, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico a la sociedad de inversión **Prival Bond Fund, S.A.**, a fin que diese las explicaciones por la mora en la presentación de los Estados Financieros Anuales Auditados, correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2023;

Que el 9 de abril de 2024, la sociedad de inversión **Prival Bond Fund, S.A.**, informó lo siguiente:

“ ...

Agradecemos notar que la mora en la entrega de los estados financieros auditados de PRIVAL BOND FUND, S.A. atañe a la designación de una nueva firma de auditores externos para la revisión del año terminado al 31 de diciembre de 2023.

La incorporación de una nueva firma de auditoría externa en la revisión de procesos involucra siempre el entendimiento de la estrategia del negocio, la familiarización con los procesos y controles existentes, así como la interacción con terceros como custodios y otros agentes que también hacen parte de los procesos de validación de los auditores externos. Sin perjuicio de que el proceso de auditoría ha sido fluido, al tratarse de una nueva firma de auditoría externa, es comprensible que las tareas de revisión que conlleva el primer año involucren más horas y días de lo planificado inicialmente, lo cual no es posible controlar por nuestra entidad.

... ”

Que luego de evaluar las razones expuestas por la sociedad de inversión, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que el 12 de abril de 2024 la sociedad de inversión **Prival Bond Fund, S.A.**, presentó a través del Sistema Electrónico de Remisión (SERI), los Estados Financieros Anuales correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2023, acumulando siete (7) días hábiles de mora;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

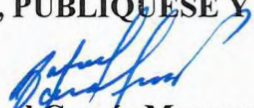
RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a la sociedad de inversión **Prival Bond Fund, S.A.**, multa de **Trescientos Cincuenta Balboas (B/.350.00)**, por la mora de siete (7) días hábiles de mora en la presentación de los Estados Financieros Anuales Auditados correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2023, cuyo plazo para la presentación venció el 3 de abril de 2024.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 31 días del mes de mayo
dos mil veinticuatro
a las 10:36 a.m. notifique
al señor (a) Jaime Soza

Que antecede.

El notificado (s).

8-431-937 